



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

003678 028
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
Oficio 1536/146/2026
2026 MAR 24 PM 12:34
Exp. 19679/LXXVII
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, pone a consideración a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa que reforma el primer párrafo del numeral 8 y se adiciona un segundo párrafo al numeral 8, todo al Artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se acompaña al presente copia del expediente y dictamen emitido por la Comisión de Legislación, aprobado en la Sesión del día de hoy, así como del Acuerdo Núm. 187 que contiene la iniciativa citada en el párrafo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes, con la atenta súplica de que nos den a conocer el trámite legislativo que se le haya dado al presente.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 02 de marzo del 2026

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 19 de marzo del 2025, el Expediente Legislativo **No. 19679/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por el **Dip. José Luis Graza** e integrantes del **Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Los exponentes inician mencionando que el servicio de bomberos constituye una institución fundamental dentro del sistema de protección civil y seguridad en México. Su labor resulta crucial en la atención de emergencias tales como incendios, rescates y desastres naturales, en los cuales su intervención proteger vidas, bienes y el medio ambiente, mitigando los efectos de las catástrofes. La función que desempeñan los cuerpos de bomberos es, sin lugar a duda, una de las más valiosas dentro del sistema de seguridad pública, ya que garantiza la integridad y el bienestar de la población en los momentos de mayor vulnerabilidad.

Argumentan, que a nivel nacional, las entidades federativas han enfrentado un incremento en la incidencia de incendios y desastres naturales,

APROBADO POR <input checked="" type="checkbox"/> UNANIMIDAD <input type="checkbox"/> MAYORÍA <input type="checkbox"/> DEVUELTO	VOTACIÓN 41 A FAVOR 0 EN CONTRA 0 ABSTENCIÓN	LEIDO POR EL DIPUTADO: Dip. Claudio Gabriel Caballero Chavaz	DEBATE EN CONTRA	DEBATE A FAVOR Dip. José Luis Graza
Fecha: 02 MAR 2025				
CIRCULADO				



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

lo que ha puesto en evidencia la necesidad urgente de fortalecer a los cuerpos de bomberos. Datos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) revelan que, en los últimos años, el país ha registrado un aumento significativo en el número de incendios forestales y urbanos, lo que ha generado una creciente presión sobre los recursos de las instituciones responsables de atender estas emergencias.

Continúan mencionando, que en muchas entidades del país, los cuerpos de bomberos operan con financiamiento limitado, proveniente de donaciones, aportaciones de la sociedad civil y recursos gubernamentales. Ante estas problemáticas, resulta imperativo establecer mecanismos que garanticen una fuente de financiamiento estable y suficiente para fortalecer las capacidades operativas de los bomberos en todo el territorio nacional.

Por ello, la iniciativa propone reformar el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de destinar el 50% del monto recaudado por concepto de multas electorales a los Patronatos de Bomberos en aquellas entidades donde existan. Actualmente, dicho artículo establece que las multas impuestas se destinan a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

No obstante, considerando la relevancia social y el interés público que representan los cuerpos de bomberos, resulta plenamente justificado que un porcentaje de estos recursos se destine al fortalecimiento de dicha institución en las entidades federativas. Con esta reforma, se garantiza una fuente de financiamiento recurrente para los bomberos, permitiendo la adquisición de equipo especializado, la mejora de la infraestructura y el incremento de personal capacitado para atender emergencias en todo el país.

Finalizan mencionando que, es importante destacar que esta medida no implica una nueva carga fiscal ni una afectación al presupuesto estatal o federal, sino que busca reasignar recursos provenientes de sanciones impuestas a quienes han infringido la normatividad electoral. Se trata de una medida justa y equitativa, que transforma una sanción en un beneficio tangible para la sociedad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Y por lo anteriormente expuesto, someten a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de decreto:

"DECRETO

ÚNICO. - *Se reforma el inciso 8 del Artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:*

Artículo 458.

1 al 7 ...

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales.

Cuando sean impuestas por las autoridades locales, serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación. No obstante, en aquellas entidades donde exista un Patronato de Bomberos legalmente constituido, el 50% de dichos recursos serán destinados a este, con el fin de fortalecer sus capacidades operativas y garantizar la prestación del servicio de emergencias en beneficio de la población.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - *El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. - *Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo."*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Legislación, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Legislación se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El servicio de los cuerpos de bomberos constituye un elemento esencial para la seguridad pública y la protección civil en México. Su labor comprende la atención de emergencias que van desde incendios urbanos y forestales, hasta rescates en contextos de desastres naturales, con el objetivo primordial de salvaguardar la vida humana, los bienes materiales y el medio ambiente.

En el país se ha observado un incremento sostenido de incidentes que representan retos cada vez mayores para las instituciones encargadas de la respuesta y mitigación de desastres. En entidades como Nuevo León y otros estados, las condiciones climáticas extremas, aunadas al crecimiento urbano acelerado, han incrementado la vulnerabilidad de la población y de los recursos naturales frente a este tipo de siniestros. Un ejemplo de ello es la ampliación de la temporada de incendios forestales derivada de la sequía y el cambio climático, documentada en abril de 2025.¹

Durante el mes de abril de 2025, se reportaron 114 incendios forestales activos en 23 entidades federativas, entre ellas Chihuahua, Michoacán,

¹ *Se extiende temporada de incendios por sequía y cambio climático: Conafor.*
<https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/04/08/sociedad/se-extiende-temporada-de-incendios-por-sequia-y-cambio-climatico-robles-gutierrez>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Oaxaca, Morelos, Durango y Sinaloa, afectando una superficie superior a 52 315 hectáreas², incluyendo áreas naturales protegidas en regiones como Tlalnepantla (Morelos) y Milpa Alta (Ciudad de México). Estos eventos requirieron la intervención coordinada de brigadas especializadas y cuerpos de auxilio, evidenciando la magnitud de los desafíos operativos.³

De manera particular, en el estado de Nuevo León, durante el año 2025 se registró un incremento del 65 % en los incendios forestales, destacando el siniestro ocurrido en el predio Cañón de Vacas, el cual afectó aproximadamente 1 000 hectáreas. Al respecto, Dillon Montaña señaló en entrevista: *"Este aumento refleja el nivel de estrés operativo y el compromiso que implica para nuestra institución. Hablamos de una mayor carga de trabajo, una exigencia constante para nuestro personal y la necesidad urgente de equipos, insumos y su reposición"*.⁴

En cuanto a accidentes que requieren la intervención directa del cuerpo de bomberos, en la alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, se registró un grave incidente en una vialidad principal, donde un camión de gas volcó, se incendió y posteriormente explotó. Como consecuencia del siniestro, al menos tres personas perdieron la vida y alrededor de setenta resultaron lesionadas, lo que motivó una amplia movilización de los servicios de emergencia.

Ante la magnitud de estos eventos, el cuerpo de bomberos actuó de manera inmediata, realizando labores de combate y control del incendio, así como la extinción de las llamas tanto del tanque de gas como de los vehículos

² Conafor reporta afectaciones en 52 mil 315 hectáreas.

<https://www.infobae.com/mexico/2025/04/18/temporada-de-incendios-conafor-reporta-afectaciones-en-52-mil-315-hectareas/>

³ México en llamas: Hay 114 incendios activos, 20 de ellos en Áreas Naturales Protegidas.

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/04/14/mexico-en-llamas-hay-114-incendios-activos-20-de-ellos-en-areas-naturales-protegidas/>

⁴ Aumentan 65% los incendios forestales en Nuevo León en lo que va del año.

https://nuevoleon.quadratin.com.mx/sucesos/aumentan-65-los-incendios-forestales-en-nuevo-leon-en-lo-que-va-del-año/?utm_source



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

afectados, evitando con ello una mayor propagación del siniestro y reduciendo riesgos adicionales para la población.⁵

Asimismo, en el municipio de Chihuahua, durante el mismo año se registraron aproximadamente 5 235 eventos relacionados con incendios, de los cuales 1 124 corresponden a casas habitación, 225 a empresas y locales comerciales, y 31 a edificios públicos, según lo informado por Zayra Terán, Coordinadora de Planeación de Bomberos.⁶

Cabe destacar que los cuerpos de bomberos no se limitan únicamente a la atención de incendios. Su labor abarca también el rescate urbano, la asistencia en accidentes de tránsito, la respuesta ante inundaciones, sismos y otras emergencias, así como la promoción de la cultura de la prevención y la educación comunitaria sobre riesgos y situaciones de adversidad.

En este contexto, la presente iniciativa propone reformar el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objetivo de destinar el 50 % de las multas impuestas por infracciones electorales a los Patronatos de Bomberos en las entidades federativas donde estos existan. La propuesta busca que al menos la mitad de los recursos recaudados por concepto de sanciones electorales tenga un destino directo y permanente para el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos, a través de sus patronatos.

Dicha reforma transforma una sanción administrativa en una herramienta de fortalecimiento institucional, al convertir una falta a la norma en un beneficio tangible para la seguridad ciudadana, contribuyendo a un funcionamiento más equitativo y eficaz de los servicios de emergencia.

La experiencia ha demostrado que la cooperación interinstitucional es un elemento clave para reducir los tiempos de respuesta, optimizar el uso de recursos y minimizar los daños humanos, materiales y ambientales. En este sentido, el fortalecimiento financiero de los cuerpos de bomberos no solo

⁵ *Three dead, dozens injured in Mexico City gas tanker explosion.*

<https://www.aljazeera.com/news/2025/9/11/three-dead-dozens-injured-in-mexico-city-gas-tanker-explosion>

⁶ *Fortalece Bomberos programas para prevención de incendios.* Gobierno Municipal de Chihuahua.

[https://www.municipiochihuahua.gob.mx/CCS/Prensa/Fortalece Bomberos programas para prevenci%C3%B3n de incendios](https://www.municipiochihuahua.gob.mx/CCS/Prensa/Fortalece%20Bomberos%20programas%20para%20prevenci%C3%B3n%20de%20incendios)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

beneficia a estas instituciones, sino que robustece el engranaje del Sistema Nacional de Protección Civil, permitiendo una respuesta más eficiente, profesional y sostenible frente a escenarios de riesgo cada vez más complejos.

Es importante subrayar que invertir en los cuerpos de bomberos es invertir en prevención, resiliencia y desarrollo sostenible. Cada recurso destinado a mejorar su capacidad operativa representa una oportunidad para salvar vidas, evitar pérdidas económicas mayores y proteger los ecosistemas. Por ello, la presente iniciativa se alinea plenamente con el interés público, la seguridad humana y el bienestar colectivo, consolidándose como una medida adecuada para atender una necesidad urgente y creciente en todo el territorio nacional.

Esta comisión se pronuncia a favor de la propuesta del promovente, modificando en medida de lo necesario el cuerpo del presente Decreto, por lo que se realizan modificaciones de forma más no de fondo, respetando en todo momento el espíritu de la iniciativa.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMA** el primer párrafo del numeral 8 y se **ADICIONA** un segundo párrafo al numeral 8, todo al Artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 458.

1 al 7 ...

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales.

Cuando sean impuestas por las autoridades locales, serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación. No obstante, en aquellas entidades donde exista un Patronato de Bomberos legalmente constituido, el 50% de dichos recursos serán destinados a este, con el fin de fortalecer sus capacidades operativas y garantizar la prestación del servicio de emergencias en beneficio de la población.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

TRANSITORIO

ÚNICO. - Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el presente Acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 25 DE FEBRERO DEL 2026



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

PRESIDENTA


CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO
MONTROYA DÍAZ

SECRETARIO


IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA


VOCAL

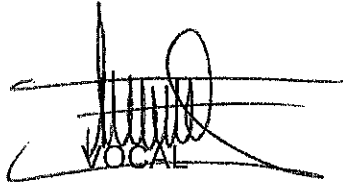
JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR

VOCAL

LORENA DE LA GARZA
VENECIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES



VOCAL

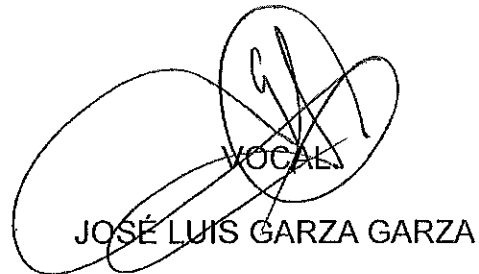
ARMIDA SERRATO FLORES



VOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

VOCAL
ESTHER BERENICE
MARTINEZ
DIAZ



VOCAL

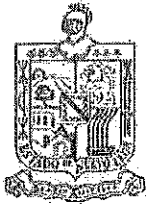
JOSÉ LUIS GARZA GARZA



VOCAL

MARIO ALBERTO SALINAS
TREVINO

VOCAL
MARISOL GONZALEZ ELIAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

2026 GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO JURÍDICO
DEL GOBERNADOR

06 MAR 2026

RECIBIDO

Asunto: Se remite Acuerdo No. 187

Oficio Núm.
384-LXXVII-2026

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 187 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

NLE GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
06 MAR 2026
DOCUMENTO PARA REVISIÓN

Atentamente,
Monterrey, N. L., a 2 de marzo de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

2026, AÑO DEL CUIDADO DEL AGUA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 187



06 MAR 2026

RECIBIDO

ÚNICO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el primer párrafo del numeral 8 y se ADICIONA un segundo párrafo al numeral 8, todo al Artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 458.

1 al 7 ...

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología en los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

"2025. AÑO DEL CUIDADO DEL AGUA"

términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales.

Cuando sean impuestas por las autoridades locales, serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación. No obstante, en aquellas entidades donde exista un Patronato de Bomberos legalmente constituido, el 50% de dichos recursos serán destinados a este, con el fin de fortalecer sus capacidades operativas y garantizar la prestación del servicio de emergencias en beneficio de la población.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

TRANSITORIO

ÚNICO. - Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el presente Acuerdo; así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

"2026, AÑO DEL CUIDADO DEL AGUA"

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ